

RESOLUCIÓN CREE-05-2022

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS SIETE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Inversiones La Aurora, S. A. de C. V. (Inveraurora, S. A. de C. V.) para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S74. Esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 - 1. En fecha 02 de julio de 2021, el señor Marco Antonio Bonilla Reyes, en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Inversiones La Aurora, S. A. de C. V., propietaria de la central Hidroeléctrica La Aurora I, presentó ante la CREE escrito de solicitud intitulado "Se solicita renovación de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico"
 - 2. En fecha 09 de julio de 2021 Secretaría General emitió auto de admisión del escrito y los documentos presentados por el representante legal de la empresa solicitante, y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
 - 3. En fecha 22 de julio de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información la empresa solicitante debía aportar mayor información y aclarar la previamente aportada; en consecuencia, se requirió al señor Marco Antonio Bonilla Reyes mediante auto de fecha 26 de julio de 2021, notificado en fecha 30 del mismo mes y año, a fin de que atendiera los puntos siguientes: "1.) En la sección de información del contrato con la ENEE: agregar la fecha de resolución. 2.) En la sección de información de la central generadora: atender los puntos siguientes: 2.1) En la subsección nombre de la central, aclarar y de ser necesario corregir el nombre declarado en relación con el contrato que lo establece como central hidroeléctrica 'La Aurora', por otro lado, indica que existe una ampliación a la central denominada 'Aurora I' y en el anexo se refiere como 'La Aurora I'; 2.2) En la subsección Energía anual aclarar y de ser necesario corregir la inconsistencia entre la producción estimada de energía anual declarada que es igual a 34,722,000 kWh, en cambio, el contrato de suministro se establece una producción



anual igual a 25,317,100.80 kWh para La Aurora y 34,722,000 kWh para la ampliación denominada Aurora I haciendo un total de 60,039,100.80 kWh; 2.3) En la subsección Fecha de inicio de operación comercial manifestarse con respecto a la fecha declarada en relación con el certificado de fecha de inicio de operación comercial que establece que es solamente para La Aurora I fase II. 3.) En la sección de información de interconexión, atender los puntos siguientes: 3.1) En la subsección Punto de interconexión agregar el nombre del circuito asociado al punto de interconexión (no borrar la información con consta declarado).; 3.2) En la subsección Punto de medición agregar el nombre de la subestación asociado al punto de medición. 4.) En la sección Archivos adjuntos: agregar la contrata de aprovechamiento de agua para el proyecto 'La Aurora'."

- 4. Mediante auto de fecha 16 de agosto 2021 la secretaría general de la CREE admitió escrito de cumplimiento de requerimiento junto con documentos, presentados por el representante legal de la empresa solicitante, asimismo manifestó que previo a remitir dichas actuaciones a la Unidad de Fiscalización, el solicitante debe actualizar dicha información en el formulario de registro en línea.
- 5. Mediante auto de fecha 30 de agosto 2021 la Secretaría General de la CREE admitió escrito cuya suma es "Se presenta manifestación. Solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. Registro GS74", junto con documentos, presentados por el representante legal de la empresa solicitante y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- 6. En fecha 07 de septiembre de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió auto mediante el cual remitió el expediente a secretaría general a fin de requerir información al solicitante para poder culminar el proceso de verificación de la información; en consecuencia, se requirió al señor Marco Antonio Bonilla Reyes mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, notificado en fecha 29 del mismo mes y año, a fin de que atendiera los puntos siguientes: "En el formulario de página web de la **CREE** registro línea. la https://registrocree.azurewebsites.net/Account/Login deberá: 1.) En la sección 'Información de la central generadora': 1.1.) En la 'subsección capacidad instalada': manifestarse acerca de la incongruencia entre el dato que consta en el formulario en línea, para la central de generación declaran una capacidad de 9,324 kW y lo aprobado en la contrata de aprovechamiento de aguas nacionales, que establece que el proyecto tendrá capacidad para producir 4,014 kW. En caso de que la capacidad instalada correcta sea la establecida en la contrata de aguas, hacer la corrección en el formulario de registro en línea, de lo contrario deberá acreditar la autorización para el uso del recurso hídrico por la diferencia que asciende a 5,310 kW restantes o en su



defecto presentar la constancia de que estar en trámite su autorización; 1.2.) Manifestarse acerca de la incongruencia entre lo manifestado en el escrito de fecha 24 de agosto de 2021 donde indican que solamente se construyó una de las etapas establecidas en el contrato de suministro 005-2013, sin embargo, en el formulario de registro en línea, en la sección de información de la central de generación se declara una capacidad instalada igual a las dos etapas que el contrato de suministro establece; 1.3.) Aclarar las inconsistencias que se describen a continuación, o el contrato de suministro establece que la central se construiría en dos etapas, la primera etapa de 4,014 kW y una producción asociada de 25,317,100.80 kWh, posteriormente se plantea que se construiría una ampliación de 5,314 kW y una producción asociada de 34,722,000 kWh, por otro lado, la sociedad declara en el formulario en línea una capacidad instalada igual a 9,324 kW (equivalente a las dos etapas que el contrato de suministro establece), sin embargo, en la misma sección del formulario y en el escrito de fecha 24 de agosto de 2021 manifiestan que la producción estimada de energía anual de la central es igual a 34,722,000 kWh igual a la producción asocia solamente a la ampliación de la planta. Tomando en cuenta lo anterior, la sociedad debe manifestarse y de ser necesario corregir la inconsistencia entre lo declarado en el formulario en línea en la sección sobre la capacidad instalada de la central y la producción estimada de energía anual; 2.) En la sección 'Información de interconexión', atender lo siguiente: 2.1.) En la subsección 'Punto de interconexión': agregar nivel de tensión asociado; 2.2.) En la subsección 'Punto de medición': agregar el nombre del circuito asociado; 2.3) En la subsección 'Punto de entrega': agregar el nombre del circuito asociado."

- 7. Mediante auto de fecha 29 de octubre 2021 la Secretaría General de la CREE admitió escrito cuya suma es "Se cumple requerimiento. Se presenta información. Solicitud de renovación de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. Registro G-S74" junto con documentos, presentada por el representante legal de la empresa solicitante; en el mismo auto se remitieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- 8. En fecha 08 de noviembre de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-031-2021, en el que se expresa que la información y documentación presentada por el solicitante, cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad, por lo tanto, resulta procedente la entrega de constancia de Registro Público a la sociedad mercantil solicitante.
- 9. Mediante auto de fecha 15 de noviembre del 2021, la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- 10. En fecha 07 de diciembre del año en curso la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-055-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.



- III. Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:
 - 1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 20 de junio del 2019, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Inversiones La Aurora, S. A. de C. V., quien en ese momento indicó que la misma contaba con un contrato de suministro suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) No. 005-2013.
 - Que en fecha 10 de junio de 2019 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Inversiones La Aurora, S. A. de C. V., bajo el número G-S74 y con código número G-S74-01-2019.
- IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha, entre otra, la documentación e información siguiente:
 - Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 02 de fecha 15 de enero de 2007, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Inversiones La Aurora, S. A. de C. V., inscrita bajo asiento número 39 tomo 02 del Registro de la Propiedad Mercantil de Marcala, La Paz.
 - 2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 14 de fecha 04 de marzo de 2020, acto que contiene el nombramiento del gerente general otorgado a favor del señor Marco Antonio Bonilla Reyes, con facultades amplias de administración y representación de la empresa solicitante, inscrita bajo asiento número 85 tomo 05 del Registro de la Propiedad Mercantil de Marcala, La Paz.
 - 3. Copia de Decreto legislativo No. 55-2010 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 16 de agosto de 2010 y contentivo de la aprobación de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la Generación de Energía Eléctrica mediante el proyecto Hidroeléctrico La Aurora.
 - 4. Copia del Decreto legislativo 56-2010 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 16 de agosto de 2010 y contentivo del Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil denominada Inversiones La Aurora, S. A. de C. V.
 - 5. Copia de Adenda Modificatoria a la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Generación de Energía Eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico La Aurora, suscrita entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) e Inversiones La Aurora, S. A. de C. V. en fecha 22 de octubre del 2013.



- 6. Copia del Decreto legislativo 302-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014 y contentivo de la aprobación del Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica No. 005-2013, suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y sociedad mercantil Inversiones La Aurora, S. A. de C. V.
- 7. Copia de la licencia ambiental No. 395-2009 a favor del Proyecto Hidroeléctrico La Aurora, ubicado en el municipio de San José, departamento de La Paz, extendida en fecha 13 de agosto del 2009 y cuya vigencia es conforme al contrato de operación.
- 8. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-1, por la cantidad de L 200.00.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de



inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamientos de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos en la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación, para lo cual dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles a efecto de notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-01-2021 del 07 de enero de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 10 literal B y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4,15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 10 de junio de 2019 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S74, a la empresa generadora denominada Inversiones La Aurora, S. A. de C. V. propietaria de la central Hidroeléctrica La Aurora I, en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.



SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Inversiones La Aurora, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Inversiones La Aurora, S. A. de C. V. que se encuentra obligada a reportar a la CREE, conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación.

QUINTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Inversiones La Aurora, S. A. de C. V., por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

SEXTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Inversiones La Aurora, S. A. de C. V., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.



SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOVENO: Notifiquese y publiquese.

GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

** * *

COMISIÓN REGUIADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ